

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016202000056100
DEMANDANTE: BANCO BILBAGO VIZCAYA ARGENTARIA -
BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: ANDREA LILIANA MOLINA PUENTES

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA. Y EN CONTRA DE ANDREA LILIANA MOLINA PUENTES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 01589612255008

1.1. Por la cantidad de **\$20.729.699 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la cantidad de \$874.118 por concepto de plazo liquidados el 23 de mayo de 2019.

PAGARÉ NRO. 01585001892413

1.4. Por la cantidad de **\$3.776.079.69 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.5. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NRO. 606505000635931

1.6. Por la cantidad de **\$2.307.776.93 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.7. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ NRO. 06509600232267

1.8. Por la cantidad de **\$5.899.727 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.9. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 25 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la cantidad de **\$978.30 MCTE.**, por concepto de plazo liquidados el 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EIR 893 de propiedad de la demandada **ANDREA LILIANA MOLINA PUENTES**. Ofíciase.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ FERNANDO SOTO**, en calidad de abogado representante legal de la sociedad

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS – INVERT SAS apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efd593bb4288fe8066ab3d89670c6db7117914468a74809e21c6365dbf32ae6

Documento generado en 29/09/2020 11:48:11 a.m.